

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El nueve de febrero de dos mil diecisiete, este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado, en el sentido de modifica la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que emitiera otra en la que:

“ ...
I. Respecto de los requerimientos 1 y 2, deberá proporcionar a la ahora recurrente la información consistente en las publicaciones de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del ocho, diez y once de diciembre de dos mil quince, las cuales puso a disposición mediante una liga electrónica.

II. Respecto de los requerimientos 3, 4, 5 y 6, deberá entregar la información solicitada preferentemente en la modalidad requerida por la particular y, en caso de imposibilidad, deberá fundar y motivar la misma, debiendo resguardar la información restringida que pudiera contener, en términos de lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...”

De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el término de **diez días** concedidos a la autoridad recurrida, para proporcionar la respuesta al recurrente en vía de cumplimiento a la resolución dictada por este Instituto, transcurrió del **nueve al veintitrés de de marzo de dos mil diecisiete**, toda vez que la notificación fue realizada el ocho de marzo del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el octavo transitorio de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de que ha transcurrido el término concedido en la Resolución para que el Sujeto Obligado informara a este Instituto respecto del cumplimiento a la resolución del nueve de febrero de dos mil diecisiete, dictada por el Pleno de éste Órgano Autónomo, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno al respecto, se acredita el incumplimiento al Resolutivo Segundo de la resolución de mérito.

SEGUNDO.- Por lo expuesto, en cumplimiento a los puntos Resolutivos Segundo y Quinto de la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, así como con fundamento en la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso B, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto, procede dar vista al Superior Jerárquico del Sujeto Obligado, por tanto gírese atento oficio al titular de de la **Secretaría de Movilidad**, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia ordene se dé cumplimiento de la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de **cinco días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio correspondiente.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones o

acciones procedentes; en relación con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

SEXTO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ICA/ASM
VBJ